

MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
Abogada
Universidad Autónoma de Bucaramanga

Doctor
HENRY CEPEDA RINCON:
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
E. S. D.

DEMANDA: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Posterior Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho.
DEMANDANTE: CARLOS URIEL PALACIO CASTILLA
DEMANDADA: LINA ORTIZ LEON
RADICADO: 2020-00129-00

LINA ORTIZ LEON, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Ocaña e identificada con cedula de ciudadanía número 37.335.280 de Ocaña; comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MERILINKEYNA BARRIGA MEZA**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.091.655.042 de Ocaña y portadora de la tarjeta profesional número 252364 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico mkeyna@gmail.com para que en mi nombre y representación **conteste demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Posterior Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho** interpuesto en mi contra por Carlos Uriel Palacio Castilla.

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda respectiva, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, interponer recursos, reasumir, proponer excepciones y demás facultades legales que conlleven al cabal desarrollo y posterior culminación del proceso.

Atentamente,



LINA ORTIZ LEON
37.335.280 de Ocaña

Acepto



MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
C.C. 1.091.655.042 de Ocaña
T.P. 252364 del C. S. de la J.



MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
Abogada
Universidad Autónoma de Bucaramanga

Doctor
HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
E. S. D.

MERILINKEYNA BARRIGA MEZA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.091.655.042 de Ocaña, Norte de Santander, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 252364 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente en la calle 11 No. 10-25 piso 2, oficina 209 del Edificio Cañaverál, con correo electrónico mkeyna@gmail.com, obrando en mi calidad de apoderada de la señora **LINA ORTIZ LEÓN**, también mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.335.280 de Ocaña, vecina y residente en este municipio, mediante el presente escrito y dentro del termino de ley, procedo a contestar la demanda declarativa verbal de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovido en su contra por el señor **CARLOS URIEL PALACIO CASTILLA** respecto a los siguientes:

HECHOS

1. **ES CIERTO**, conforme al poder aportado como prueba obrante en el escrito de la demanda.
2. **NO ES CIERTO**, ninguna de las dos fechas relacionadas en este hecho y con las que se pretende determinar los extremos de la convivencia entre las partes es cierta, toda vez que ellos iniciaron vida en común el **01 de abril de 2007**, hasta el **28 junio de 2017**, fecha en la cual el señor **CARLOS URIEL PALACIO CASTILLA** decidió abandonar definitivamente el hogar formado con la señora **LINA ORTIZ LEÓN** pues tenía una relación sentimental alterna con la señora **ANGELICA MEDINA ORTIZ**. Este hecho produjo muchos quebrantos de salud a mi poderdante teniendo que recurrir a varios médicos especialistas para que tratara su depresión y demás afecciones que le genero haber pasado por el abandono del demandante al hogar construido entre los dos.
3. **NO ES CIERTO**, mi poderdante y el demandante iniciaron su vida en común en el barrio marabelito donde vivieron 2 años, luego se mudaron al barrio Juan XXIII donde vivieron 5 años, luego vivieron por un lapso de 2 años en el barrio Tejarito y por último vivieron en el barrio marabelito o barrio Zulema donde el señor **CIRO ALFONSO ORTIZ LEÓN** padre de la señora **LINA ORTIZ LEÓN** le ofreció su apartamento en arriendo para que esta, su compañero el señor **CARLOS URIEL**



MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
Abogada
Universidad Autónoma de Bucaramanga

PALACIO CASTILLA y su nieta vivieran ahí. En cuanto a que fijaron su último domicilio en el barrio prado mar y donde actualmente reside mi poderdante, no es cierto, pues el último domicilio de vida en común entre las partes y por solo 6 meses, fue en el apartamento ubicado en la carrera 19 No. 2-36 barrio marabelito o barrio zulema.

4. **NO ES CIERTO**, pues como se indicó en el precedente, el último domicilio que compartieron las partes fue en apartamento ubicado en la carrera 19 No. 2-36 barrio marabelito o barrio zulema.
5. **ES CIERTO**. No se procrearon hijos y se adquirió un bien inmueble comprendido por tres casas y que esta ubicado en calle 2 No. 14-03 barrio Juan XXIII.
6. **NO ES CIERTO**. La adquisición del predio que se identifica e individualiza en este hecho fue comprado con dineros que el señor CIRO ALFONSO ORTIZ LEÓN le regaló a su hija para que esta adquiriera un bien de esa naturaleza con la intención de que más adelante proyectara la construcción de su casa de habitación, pues este siempre ha velado por el bienestar de su nieta e hija después que esta última quedara viuda.
7. **NO ES CIERTO**. El demandante no tuvo participación alguna en la compra del lote de terreno pues como se indicó en la respuesta al hecho anterior el padre de la demandada le obsequió un dinero para la compra del mismo y la condición de su padre fue que el bien debía quedar a nombre de la señora LINA ORTIZ LEÓN.
8. **NO ES CIERTO**. El demandante no participó ni en la compra del lote ni en la edificación de la casa, pues esta empezó a construirse en el mes de noviembre del año 2017, luego de haber cesado la vida en comunidad definitivamente entre las partes y se hizo con dineros producto de la venta del apartamento donde fijaron su último domicilio; ya que el padre de mi poderdante el señor CIRO ALFONSO ORTIZ, al ver que su hija había quedado sola, le propuso vender el apartamento, pagar la deuda que él tenía con la entidad financiera Bancolombia y lo demás lo dispusiera para empezar la construcción de la casa. Además de esto, aceptó dos títulos valores (letras de cambio) uno por treinta (\$30.000.000) millones de pesos y otro por diez (\$10.000.000) para terminar de ejecutar la obra de la construcción de su casa.
9. **NO ES CIERTO**. La casa no fue construida con dineros del señor **CARLOS URIEL PALACIO CASTILLA** ni durante la vida en común de él y la señora **LINA ORTIZ LEÓN** pues como se reitera la construcción de la misma empezó a ejecutarse en el mes de noviembre del año 2017 tiempo después haber cesado definitivamente el vínculo entre las partes.

MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
Abogada
Universidad Autónoma de Bucaramanga

- 10. NO ES CIERTO.** Este crédito lo obtuvo el demandante para pagar deudas, para comprar materiales propios de su labor y también para ejecutar mejoras en las casas que se compraron en el barrio Juan XIII y que fueron adquiridas durante la vigencia de la unión marital entre las partes.
- 11. NO ES CIERTO.** Mi mandante protocolizó mediante acto de donación el traspaso de la titularidad de la casa a su hija, pero esto no se hizo con la intención de ocultar bienes que supuestamente pertenecen al haber de la sociedad patrimonial, pues como se reitera, esta casa fue construida con recursos propios de la señora **LINA ORTIZ LEÓN** tiempo después de haber fenecido la vida en común de las partes, y la donación se formalizó después de haber prescrito el derecho que tenía el señor **CARLOS URIEL PALACIO CASTILLA** a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.
- 12. NO ES CIERTO.** Se admite que si fueron propietarios del vehículo relacionado e identificado en este hecho lo que no se admite es que luego de la enajenación de este bien, se haya dado en préstamo la suma de veinticinco (\$25.000.000) millones al padre y hermano de la señora **LINA ORTIZ LEÓN**.
- 13. NO ES CIERTO.** La motocicleta relacionada e identificada en este hecho fue adquirida por mi cliente el 18 de julio de 2018, más de un año después de haber cesado definitivamente el vínculo sentimental con el demandante.
- 14. NO ES CIERTO.** Como se indicó en el hecho anterior la motocicleta fue adquirida por la señora **LINA ORTIZ LEÓN** un año después de haber terminado definitivamente la vida en común con el demandante.
- 15. NO ES CIERTO.** Mi mandante es reconocida a nivel de la provincia como una persona trabajadora y dedicada desde hace 20 años al comercio, pues ha trabajado en la venta de ropa y zapatos, y desde el año 2016 es consultora del catálogo Natura siendo una de las mejores vendedoras, logrando acaparar gran parte de la venta de productos por catálogo en el municipio; además de esto, luego que la señora **LINA ORTIZ LEÓN** enviudara sus padres se han convertido en un gran apoyo moral y económico para ella y su menor hija.
- 16. NO ES CIERTO.** Lo que condujo al rompimiento definitivo de la comunidad de vida entre las partes fue la infidelidad del señor **CARLOS URIEL PALACIO CASTILLA** quien decidió abandonar su hogar definitivamente el día **28 junio de 2017** e irse a convivir con la señora **ANGÉLICA MEDINA ORTIZ** su actual pareja y con quien tiene un hijo de aproximadamente de 1 año de edad.



MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
Abogada
Universidad Autónoma de Bucaramanga

17. NO ES CIERTO. la fecha con la que se quiere determinar el extremo final de la relación sentimental entre las partes no es esa, pues como se reitera el señor **CARLOS URIEL PALACIO CASTILLA** decidió abandonar su hogar definitivamente **28 junio de 2017**, Además de esto, mi poderdante tiene una relación hace más de un año con el señor **LUIS ALFONSO OSORIO**.

18. ES CIERTO. el motivo por el cual no se llegó a ningún acuerdo es porque el demandante pretendía hacer la partición contando solo con el bien donde radica la titulación a nombre de la señora **LINA ORTIZ LEÓN** y no hizo mención a los bienes que radican en su cabeza. Además, ya paso más de un año de haber fenecido el termino en el que podía tener derecho a liquidar la sociedad patrimonial que existió entre las partes.

PRETENSIONES

Primero: ME OPONGO. pues la unión marital de hecho existente entre **CARLOS URIEL PALACIO CASTILLA** y **LINA ORTIZ LEÓN** deberá declararse dentro de los extremos comprendidos entre **01 de abril de 2007 hasta el 28 junio de 2017**.

Segundo: ME OPONGO. Pues comprendiendo las reales fechas en que permaneció la comunidad de vida entre las partes este derecho prescribió.

Tercero: ME OPONGO. Pues bajo lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 54 de 1990 establece un tiempo perentorio para demandar pedir y obtener este derecho y por lo que se lograra comprobar con las pruebas aportadas en este escrito el derecho prescribió.

EXCEPCIÓN DE MERITO O DE FONDO

PRESCRIPCIÓN

Esta excepción se fundamente en los siguientes hechos y consideraciones:

Bajo lo consagrado en el artículo 8 de la ley 54 de 1990 establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescribe en un año a partir de:

- La separación física y definitiva de los compañeros
- Del matrimonio con terceros
- O de la muerte de uno o ambos compañeros

Sustentado lo anterior y en el caso que nos ocupa en esta oportunidad es dable inferir que esta acción prescribió, pues las partes se encuentran separados física y definitivamente desde el día **28 junio de 2017** y observándose la interposición de la

MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
Abogada
Universidad Autónoma de Bucaramanga

demanda fue a principios del mes de octubre del presente año 2020, estando así fuera del termino legal para la obtención de los efectos patrimoniales que generó la unión marital de hecho entre las partes habiendo transcurrido más de tres años de sucedida la separación definitiva.

En este contexto la Corte preciso que la unión marital de hecho, como una de las formas de constituir familia, es la constituida por aquellos que sin estar casados, por el hecho de su convivencia, conforman una unión de vida permanente y singular (Artículo 1° de la Ley 54 de 1990). La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha identificado como presupuestos objetivos de esta unión: "la convivencia more uxorio, comunidad de vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo y affectio marital, genera efectos para los compañeros permanentes proyectados en derechos y obligaciones análogos a los del matrimonio, en su situación individual, familiar y estado civil."

Por su parte, la sociedad patrimonial es el aspecto económico que surge como consecuencia de la unión marital de hecho. En otras palabras, mientras que la unión marital de hecho es en realidad una de las formas en que puede constituirse un núcleo familiar, la sociedad patrimonial es una de las consecuencias patrimoniales de dicha unión. En este sentido, el artículo 2 de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005, consagra una presunción de existencia de la sociedad patrimonial cuando se cumplan los requisitos que ella misma establece. Ha afirmado esta Corporación que la sociedad patrimonial, *"si bien depende de que exista la "unión marital de hecho", corresponde a una figura con entidad propia que puede o no surgir como consecuencia de la anterior, desde su inicio o durante su vigencia, siempre y cuando se cumplan los demás presupuestos que señala la norma, esto es, que el vínculo se haya extendido por más de dos años y, que de estar impedido legalmente uno o ambos compañeros permanentes para contraer matrimonio, hayan disuelto sus sociedades conyugales, así se encuentren ilíquidas... De tal manera que no puede predicarse la conformación de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes sin que se acredite la unión marital de hecho, pero establecida esta última, no quiere decir que se produzca espontáneamente aquella, debiéndose demostrar los demás elementos que le dan origen."*

Del mismo modo en que el matrimonio puede subsistir aun si la sociedad conyugal ha sido disuelta y liquidada, la existencia de la unión marital de hecho es independiente de la conformación o no de una sociedad patrimonial. Por ello, la Corte Suprema de Justicia ha distinguido la acción encaminada a la declaración de la unión marital de hecho, que dado su carácter de estado civil se torna imprescriptible, de la acción para declarar la existencia de la sociedad patrimonial y, en su caso, solicitar la disolución y liquidación de la misma, cuyo término de prescripción es de un año contado a partir del momento de la disolución de la unión marital de hecho.

MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
Abogada
Universidad Autónoma de Bucaramanga

En este sentido, como ya fue mencionado anteriormente, una de las principales diferencias entre la sociedad patrimonial y la unión marital de hecho es la prescriptibilidad de las acciones que reconocen su existencia. Mientras que el ordenamiento contempla un término de un año para disolver y liquidar (una vez se ha declarado su existencia) la sociedad patrimonial de compañeros permanentes, la acción tendiente a reconocer que ha existido una unión marital de hecho es imprescriptible por ser propia del estado civil. En efecto, ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“Justamente, esta nítida diferenciación, sostiene el diverso contenido y alcance de las acciones; así, la tendiente a la declaración de existencia de la unión marital, es materia de orden público, propia de la situación familiar, del estado civil y es indisponible e imprescriptible, lo cual no obsta para que las partes la declaren por mutuo consenso en escritura pública o en acta de conciliación (art. 4º, Ley 54 de 1990), (...) en cambio, las relativas a la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, disolución y liquidación, ostentan evidente e indiscutible naturaleza económica, obedecen al interés particular de los compañeros permanentes y, como todos los derechos subjetivos de contenido económico, son disponibles y están sujetos a prescripción.”

En este orden de ideas, no es de recibo que trascurrido ya mas de tres años de la separación física y definitiva, la parte demandante mueva el aparato judicial para reclamar un derecho que ya no le asiste, pues como se sustento con fundamento legal y jurisprudencial ya prescribió el derecho que tenia al pretender disolver y liquidar la sociedad patrimonial que existió entre las partes.

PRUEBAS Y ANEXOS

FRENTE A LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Se acoge a las pruebas documentales relacionadas por la parte actora, frente a las testimoniales, si fueren decretados por el despacho se solicita oportunidad para contrainterrogarlos en la fecha y hora en que para su efecto se señalaré.

POR LA PARTE DEMANDADA

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Registro Civil de Nacimiento de la señora LINA ORTIZ LEÓN
2. Historia Clínica suscrita por el Dr. Jena Alexander Elam Méndez, donde se evidencia que para el día 28 de diciembre del año 2017, presto sus servicios médicos a mi cliente producto de una consulta que esta le hizo debido a las



MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
Abogada
Universidad Autónoma de Bucaramanga

- afecciones físicas y psicológicas que tenía en razón a la separación con su pareja.
3. Certificado de libertad y tradición sobre la matrícula inmobiliaria No. 270-55165 donde se evidencia que la titularidad del bien aquí descrito radica en cabeza del demandante.
 4. Contrato de Compraventa del bien inmueble ubicado en el último domicilio de las partes y de donde podemos inferir que con el dinero producto de esa venta se inicio la construcción de la casa de habitación que hoy posee la señora **LINA ORTIZ LEÓN**
 5. Certificación expedida por parte de TEOTOKOS MOTOS YAMAHA donde certifican que la señora **LINA ORTIZ LEÓN** fue quien compro la moto que se relaciona en el hecho numero 13 de la demanda el dia 30 de julio de 2018.
 6. Certificación expedida por parte **NATURA COSMETICS LTDA**, donde certifican que la señora **LINA ORTIZ LEÓN** es consultora desde el año 2016 y por lo que se puede inferir que mi poderdante si lleva tiempo laborando.
 7. Captura de pantalla de conversaciones mediante la aplicación WhatsApp, entre mi cliente y su novio el señor **LUIS ALFONSO OSORIO** donde se evidencia que son propias de dos personas que tienen un vinculo afectivo desde el 27 de septiembre de 2019.

Testimoniales:

Solicito se oiga en testimonio a las siguientes personas, para que depongan sobre los hechos contestados y sobre las excepciones planteadas.

1. Rubiela Zambrano Quintero, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.180.805 y con correo electrónico rubiela zambrano697@gmail.com, número de teléfono 3168291182.
2. Yurith Neira Barbosa, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.091.667.035 y con correo electrónico santivale1201@gmail.com, número de teléfono 3232138226.
3. Gladys Esparza Castillo, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.448.858 y con correo electrónico glaesca@hotmail.com, número de teléfono 3163663455.
4. Marinelsy Bayona Acosta, identificada con la cedula de ciudadanía número 37182581 y con correo electrónico marinelsy bayonaacosta@gmail.com número de teléfono 3203511489.
5. Luis Alfonso Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.064.837.858 y con correo electrónico Alfonso.osorio4103@correo.policia.gov.co, número de teléfono 3214989825.



MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
Abogada
Universidad Autónoma de Bucaramanga

Interrogatorio de Parte:

Solicito a su despacho se sirva fijar fecha y hora para recepcionar interrogatorio de parte al señor **CARLOS URIEL PALACIO CASTILLA**, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la demanda, interrogatorio que oralmente y personalmente le formulare.

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado para contestar y actuar en el referido proceso
2. Copia de los documentos indicados como pruebas.

NOTIFICACIONES

La demandante, en la Calle 2 No. 26-13 barrio Elandia o al correo linavictoria@hotmail.com, número de teléfono 3208426643.

La suscrita, en la Calle 11 No. 10-25 Segundo Piso, del Centro Comercial Cañaveral, oficina 209 o al correo electrónico mkeyna@gmail.com, numero de teléfono 3183760048.

Atentamente,



MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
C.C. No. 1.091.655.042 de Ocaña
T.P. No. 252364 del C.S.J.



27001352

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1	Parte básica	2	Parte compl.
8	0	0	8 2 0

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección etc.)	4 Municipio y Departamento	5 Código
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL	REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL	LA PLAYA NORTE DE SANTANDER	4815

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
	ORTIZ	LEON	LINA
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO		FECHA DE NACIMIENTO
	FEMENINO		10 Día 20 11 Mes AGOSTO 12 Año 1980
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País	14 Departamento	15 Municipio
	COLOMBIA	NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	17 Hora
	VEREDA LA PEÑA	12 PM
	18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	19 Nombre del profesional que certifica el nacimiento
	ACTA PARROQUIAL	*****
MADRE	21 Apellidos (de soltera)	22 Nombres
	LEON RUEDA	MARY
	24 Identificación (clase y número)	23 Edad al momento del nacimiento
	C.C. 27.744.178 ASPASICA	32
PADRE	27 Apellidos	28 Nombres
	ORTIZ LEON	CIRO ALFONSO
	30 Identificación (clase y número)	29 Edad al momento del nacimiento
	C.C. 13.361.529 OCAÑA	25 1/2
	31 Nacionalidad	32 Profesión u oficio
	COLOMBIANO	AGRICULTOR

DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número)	34 Firma (autógrafa)
	C.C. 13.361.529 OCAÑA	
	38 Dirección postal	36 Nombre
	VEREDA LA PEÑA ASPASICA	CIRO ALFONSO ORTIZ LEON
TESTIGO	37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
	*****	*****
	39 Domicilio (Municipio)	40 Nombre
	*****	*****
TESTIGO	41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
	*****	*****
	43 Domicilio (Municipio)	44 Nombre
	*****	*****
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
45 Día 05	46 Mes NOVIEMBRE	47 Año 1998
	Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro	
	PEDRO LUIS BARBOSA PEREZ	
	48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro	
	FORMA DANE IP-10-0-VI-77	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Dr. JEAN ALEXANDER ELAM MENDEZ
Médico Cirujano
Universidad El Bosque
Cra. 12 # 12.14 - Ocaña
Teléfono: 3232337450 – 5623156
Correo Electrónico: jaelam@hotmail.com

NOMBRE: LINA ORTIZ LEÓN
IDENTIFICACION: CC 37.335.280
FECHA DE NACIMIENTO: 20 DE AGOSTO DE 1980
TEL MOVIL: 5696892
OCUPACIÓN: HOGAR

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

FECHA: 10/MAYO/2016

MC-EA: Paciente remitida de ginecología (Dr. Carvajalino). Cuadro de dolor en pubis de varios meses de evolución posterior a trauma, persistente, limita algunos movimientos en la cadera izquierda. Ha recibido tratamiento sin mejoría.

ANTECEDENTES:

PAT: Cistitis recurrente / **QUIRURGICOS:** Laparoscopia para colecistectomía / **TOX:** NIEGA
ALERGICOS: Negativo. / **GINECOLOGICOS:** G1P0C1. **PLANIFICACIÓN:** Diane 35.
REVISION POR SISTEMAS: Estreñimiento.

AL EXAMEN FISICO:

Encuentro paciente alerta, bien hidratada, sin signos de dificultad respiratoria. Signos vitales; FC: 78 por minuto; FR 16 por minuto; TA 120/65 Temperatura: 36.5°C

OROFARINGE: Lengua húmeda, no foco infeccioso.

OJOS: sin inyección conjuntival, pupilas isocóricas, normoreactivas,

OTOSCOPIA: Bilateral sin alteración.

CUELLO: simétrico, sin megalias.

TORAX: simétrico, ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos. RRs: Murmullo Vesicular Adecuado, no agregados.

ABDOMEN: sin alteración.

EXTREMIDADES: Eutróficas, MI Izq.: Logra elevación mayor de 60° pero con dolor. Con puntos dolorosos en EIA y borde del canal inguinal. Dolor sin limitación por rotación externa. No deformidad

NEUROLÓGICO: bien orientada, sin déficit focal, marcha sin alteración. Pares craneales normales; Normoreflexia, sin signos meníngeos. Buen juicio y raciocinio, afecto distímico.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

- 1.- Síndrome de abducción dolorosa
 - a.- Lesión del manguito rotador
 - b.- Tendinitis Bicipital.

ESTUDIOS

- 1.- Rx de pelvis: Sin trazos de fractura ni hallazgos anormales.
 - 2.- Ecografía de tej blandos Reg. Inguinal: sugestivo de tendino-periostitis.
 - 3.- RMN Columna Lumbar: deshidratación del disco intervertebral de L5-S1
 - 4.- Hemograma: Leucocitos: 8.2 – HB: 13.8 – HTO: 41 PQT: 226 TSH: 3,16 RA TEST: 8
-

Dr. JEAN ALEXANDER ELAM MENDEZ
Médico Cirujano
Universidad El Bosque
Cra. 12 # 12.14 - Ocaña
Teléfono: 3232337450 – 5623156
Correo Electrónico: jaelam@hotmail.com

PLAN. / TRAUMEEL / SPASCUPREEL / HIDROXICOBALAMINA IM

22/JUN/2016: Mejoría importante. Dolor reaparece por actividad física. Aparecen síntomas urinarios.
Examen Físico: Signos vitales estables, afebril, No SIRS. Se solicitan paraclínicos.
Se inicia tratamiento antibiótico.

22/JUL/2016: Urocultivo – negativo. Uroanálisis: Microhematuria. Eco Renal: Litiasis Renal Izquierda sin Hidronefrosis.
Plan: Antiespasmódicos y analgésicos.

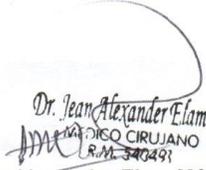
1/SEP/2016: Sin pubalgia sin limitación del movimiento. Persiste ánimo distímico. Mejora capacidad física.
Plan: Neurexan.

20/OCT/2016: Polimialgias + dolor condrocostal. Mínima limitación para actividad física. Persiste ánimo distímico que alterna con ansiedad. Refiere problemas de pareja.
Plan: Traumeel – Ignatia

28/DIC/2017: Astenia y Adinamia. Sensación de opresión en el tórax. Alteración del sueño, dado por insomnio de conciliación y sueño no reparador, además de inapetencia asociado a pérdida de peso. Afecto distímico, en franca asociación a la separación de su pareja.
DX: 1.- COSTOCONDritis / 2. DEPRESIÓN (2° a Proceso de separación)
PLAN: Continúa, Neurexan / Ignatia / Traumeel.
Se sugiere Psicología/ Psicoterapia.

30 ENE/2018: Dolor lumbar asociado a ciclo menstrual. Signos vitales sin alteración. Abdomen dolor flanco izquierdo. Puño percusión renal izquierda: Positiva.
Ánimo mejora. Aun tendencia afecto depresivo, Sueño no reparador.

PLAN: Rilaten / Solidago / Ignatia / Neurexan
SS: Eco Renal / Bun / Creatinina / Uroanálisis


Jean Alexander Elam Méndez
MÉDICO CIRUJANO
C.C. 88.277.939
R.M. 540491



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201221903237471721 Nro Matrícula: 270-55165

Página 1

Impreso el 21 de Diciembre de 2020 a las 09:59:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 270 - OCANA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: OCANA VEREDA: OCANA

FECHA APERTURA: 24-04-2008 RADICACIÓN: 2008-2021 CON: ESCRITURA DE: 23-04-2008

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 593 de fecha 15-04-2008 en NOTARIA 1 de OCANA LOTE 1 con area de 106.25 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

01.- 20-08-1999 ESCRITURA 1466 DEL 17-08-1999 NOTARIA PRIMERA DE OCA/A COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 3,000,000.00 DE: GUERRERO GOMEZ LUIS EDUARDO, A: PALACIO CARLOS EUGENIO.02.- 14-10-1998 ESCRITURA 1567 DEL 07-10-1998 NOTARIA PRIMERA DE OCA/A COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 20,000,000.00 DE: PALACIO CARLOS EUGENIO, A: GUERRERO GOMEZ LUIS EDUARDO.03.- 14-10-1998 ESCRITURA 1567 DEL 07-10-1998 NOTARIA PRIMERA DE OCA/A DECLARACION DE CONSTRUCCION A: PALACIO CARLOS EUGENIO.04.- 09-06-1973 ESCRITURA 252 DEL 18-04-1973 NOTARIA DE OCA/A COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 800.00 DE: NAVARRO DE VILLAMIZAR CONSUELO IGNACIA, A: PALACIO ARENAS CARLOS EUGENIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 2 #14-03 BARRIO JUAN XXIII

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

270 - 36208

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-04-2008 Radicación: 2008-2021

Doc: ESCRITURA 593 DEL 15-04-2008 NOTARIA 1 DE OCANA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PALACIO CARLOS EUGENIO

CC# 1976560 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-04-2008 Radicación: 2008-2021

Doc: ESCRITURA 593 DEL 15-04-2008 NOTARIA 1 DE OCANA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0912 DECLARACION DE MEJORA EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PALACIO CARLOS EUGENIO

CC# 1976560 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-06-2015 Radicación: 2015-2934

Doc: ESCRITURA 1090 DEL 17-06-2015 NOTARIA PRIMERA DE OCANA

VALOR ACTO: \$30,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO CARLOS EUGENIO

CC# 1976560

A: PALACIO CARLOS URIEL

CC# 88276707 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201221903237471721

Nro Matrícula: 270-55165

Página 3

Impreso el 21 de Diciembre de 2020 a las 09:59:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

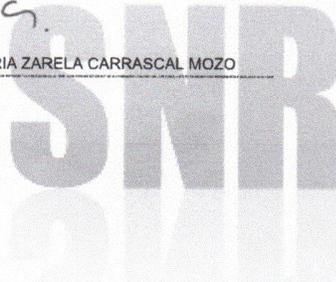
TURNO: 2020-270-1-30130

FECHA: 21-12-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

M. Zarela Carrascal Mozo

El Registrador: MARIA ZARELA CARRASCAL MOZO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA
CERTIFICA
 LA AUTENTICACION DE MPLA...
 FINA DEL DOCUMENTO

PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE CASA DE HABITACION

minerva

En Ocaña, Departamento Norte de Santander Republica de Colombia, comparecieron los señores **CIRO ALFONSO ORTIZ LEÓN**, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía 13.361.529 expedida en Ocaña N de S, quien en adelante se llamará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, y **RAMON DEL CARMEN RODRIGUEZ**, varón mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 88.295.512 expedida en El Tarra N de S, quien en adelante se llamará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos convenido celebrar la presente Promesa de Compra Venta la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO OBJETO**. El objeto de la presente promesa es la compraventa el derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce, sobre el bien inmueble APARTAMENTO RESIDENCIAL 101, localizado en el primer piso del Edificio residencial "EL POTRO" ubicado en la carrera 19 No. 2-36 Barrio Zulema del municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, cuenta con área construida de 121.63M2, Coeficiente de Copropiedad: de 40%. Destino Apartamento residencial. Contenido: consta de tres (3) alcobas, sala, comedor, hall, servicio, lavadero, lavamos y patio. Se encuentra construido con estructura en columnas de concreto, zapatas y vigas de amarre en concreto reforzado, muros en ladrillo pañetado y estucados, cubierta de eternit, puerta exterior metálica y las interiores de madera, instalaciones sanitarias en P.V.C. de 4" y 2" instalaciones de acueducto en tubería de presión de 1/2", instalaciones eléctricas con sus tuberías y cables reglamentarios para su buen servicio. Inmueble delimitado por los siguientes linderos individuales **POR EL NORTE**: en 6.00 mts con la Cra 20; **POR EL ORIENTE**: en 12.00 mts, con las escaleras de acceso a la unidad 201, y 5.30 mts con propiedad de la señor **ZOILA ROSA PICON RUEDA**, **POR EL SUR**: en 7.00 mts con propiedad de **VICENTE MARIA RINCÓN LEÓN**, **POR EL OCCIDENTE**: en 17.70 mts con propiedad de **JESUS ALMIRO CARRASCAL PARADA**, **POR EL NADIR**: Con la unidad 202 del Edificio, **POR EL CENIT**: con la cubierta del mismo apartamento 101.

SEGUNDO. TRADICIÓN: EL PROMITENTE VENDEDOR adquirió el inmueble por escritura No. 368 de fecha 18/03/2014 de la Notaria Segunda del círculo de Ocaña, registrado ante la oficina de instrumentos públicos seccional de Ocaña, mediante matrícula inmobiliaria matriz No. 270-50899 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, código catastral No. 01-03-0070-0096-901.

TERCERA. OTRAS OBLIGACIONES: EL PROMITENTE VENDEDOR, de manera expresa declara que el inmueble es de su exclusiva y plena propiedad, que en la actualidad lo posee de manera regular y pacífica y que a la fecha el inmueble se encuentra con una hipoteca en BANCOLOMBIA, pleito pendientes y demandas civiles y que sobre él no recae ningún tipo de gravámenes censo, anticresis contratos de arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable, limitaciones o desmembraciones de dominio. EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga al saneamiento del inmueble prometido en venta, en los casos de ley, bien sea por evicción o vicios rechibitorios.

CUARTA. PRECIO: la suma acordada como PRECIO de la compraventa objeto del presente contrato es de **CIENTO CUARENTA MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$140.060.000) M/CTE.** el cual será pagado de la siguiente manera: la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/LEGAL** a la firma del presente documento 02 de agosto de 2017 y el saldo o sea la suma de **NOVENTA MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$90.060.000) M/CTE,** que el PROMITENTE COMPRADOR, se compromete a cancelar en BANCOLOMBIA en cuotas mensuales de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$1.327.000) M/CTE,**

QUINTA. ENTREGA Y PAZ Y SALVO, EL PROMITENTE VENDEDOR, hace entrega real y material del inmueble al PROMITENTE COMPRADOR en las condiciones indicadas en este documento a satisfacción de PROMITENTE COMPRADOR, a PAZ Y SALVO por el pago de servicios públicos del inmueble hasta la aquí estipulada como fecha de entrega y a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones de todo orden e impuestos predial.

SEXTA. OTORGAMIENTO DE TITULACIÓN: La escritura pública que deberá hacerse con el fin de perfeccionar la venta del inmueble alinderado en la cláusula primera se realizará una vez BANCOLOMBIA lo autorice. **PRORROGA**: Solo se podrá prorrogar el



LECIS
 Todos los derechos Reservados

minerva

REV 01

33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64

termino para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito mediante cláusula que se agregue al presente documento, firmado por ambas partes por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación al término inicial señalado para el otorgamiento de la Escritura Pública. —
SEPTIMA : MODIFICACIONES: cualquier modificación a las estipulaciones de esta promesa deberá ser por escrito y suscrita por las partes.

OCTAVA: ENTREGA. El inmueble se entregará cuando acuerden las partes..
NOVENA GASTOS DE ESCRITURACIÓN. Los gastos serán cancelados así: Así: **EL PROMITENTE VENDEDOR** pagará el 50% de este documento y su autenticación y de los gastos notariales de Escritura Pública y en 100% de la retención en la fuente. A cargo del **EL PROMITENTE COMPRADOR** pagará: el 50% de este documento y su autenticación, así mismo el 100% de los derechos notariales y derechos de registro de escritura.

DECIMA CLAUSULA PENAL: las partes interesadas establecemos para el caso de incumplimiento una multa por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, que se constituirá en deuda de la otra por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/CTE**, a título de pena de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento de este contrato en los términos del artículo 1592 del código Civil por todo lo cual presta merito ejecutivo del hecho debido.

DECIMO PRIMERA. PRORROGAS el plazo para la entrega de la escritura pública como los valores del negocio antes mencionado, la cláusula penal pueden modificarse o prorrogarse de común acuerdo por las partes el cual deberá constar.

DECIMO SEGUNDA: CONCILIACIÓN: toda controversia o diferencia relativa a este contrato su ejecución y liquidación se resolverá por el centro de conciliación de la cámara de comercio de Ocaña y/o en la notaria circulo de Ocaña N de S.

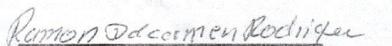
Leído el presente documento, dan su aceptación y firma como aparece a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

PROMITENTE VENDEDOR



CIRO ALFONSO ORTIZ LEÓN
C.C. No. 13.361.529 de Ocaña

PROMITENTE COMPRADOR


RAMON DEL CARMEN RODRIGUEZ
C.C. No. 88.295.512 El Tarra

REPUBLICA
NOTARIA
AMPARO
Ocaña

REPUBLICA
NOTARIA 2016
AMPARO
Ocaña, N.C.

REPUBLICA
NOTARIA
AMPARO
Ocaña

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

Ante la Notaria SEGUNDA del Circulo de Ocaña comparecieron

Ciro Alfonso Ortiz Leon

Ramon Del Carmen Rodriguez

Quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía No. 13301529

88295512 El lugar Ocaña

Respectivamente y declararon que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. Y en constancia se firmó:

Ocaña 02 AGO 2017

DECLARANTES

Ciro Alfonso Ortiz

Ramon Del Carmen Rodriguez



IMPRESION DACTILAR
NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE OCAÑA



IMPRESION DACTILAR
NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE OCAÑA

COLOMBIA
CIRCUITO
AREVALO
Ocaña

DE COLOMBIA
CIRCUITO
AREVALO
Ocaña



TEOTOKOS MOTOS

CERTIFICA

Que, la señora LINA ORTIZ LEON identificada con cédula de ciudadanía No. 37.335.280 de La Playa, compró una motocicleta marca YAMAHA el día 30 de julio de 2018, la cual financió de la siguiente manera: el 30 de julio del 2018 dió una cuota inicial de \$6.000.000 y el resto la canceló a 18 cuotas, cada una de (\$160.000), encontrándose actualmente a paz y salvo, su fiador en dicha fecha fue el SEÑOR HUGO ARMANDO LEON TRIGOS identificado con cedula N. 88.283.184 de OCAÑA.

A continuación relacionamos características del vehículo:

MODELO: YW125XFI
AÑO MODELO: 2018
COLOR: BLANCO NEGRO ROJO
No Motor: E3V3E025650
No. Chasis: 9FKSEB61XJ2025650

Se expide a solicitud del interesado, a los 21 días del mes de diciembre del 2020.

DISTRIBUIDORA DISMOTOS

CALLE 11 No. 11-27

Tel: 623448 Ocaña N. de S.

ESPERANZA VERJEL PEREZ

Representante Legal TEOTOKOS MOTOS

Cra 7 No. 13/92 tel 5642577 cel 318388924

Carrera 7 No. 13-93 Cel. 315-7454695 - Abrego, N. de S.



PAGARE No. 425 VALOR: \$ 2.880.000.00
FECHA SUSCRIPCIÓN: 30 de Julio de 2018
VENCIMIENTO: 30 de Julio de 2020
DESTINO DEL CREDITO: COMPRA DE MOTOCICLETA
ORIGEN DE LOS RECURSOS: PROPIOS

Yo, **LINA ORTIZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 37.335.280 DE OCAÑA COMO DEUDOR Y HUGO ARMANDO LEON TRIGOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 88.283.184 DE OCAÑA COMO CODEUDOR**, Nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente en dinero en efectivo a TEOTOKOS MOTOS en su oficina de Abrego N. d. S. a su orden o a quien represente sus derechos, la suma recibida en calidad de venta de motocicleta a interés. **FORMA DE VENCIMIENTO:** EL CLIENTE CANCELA UNA CUOTA INICIAL DE SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.00) EL SALDO RESTANTE SE FINANCA A DIECIOCHO (18) CUOTAS DE CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 160.000) cada una pagadera mensualmente. **VALOR DE LA DEUDA: DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.I.(\$ 2.880.000)** Prenda Abierta Sin Tenencia que por este documento se constituye por parte de El DEUDOR a favor EL ACREEDOR, conforme a los Artículos 1207 y S.S. del Código de comercio recae sobre un automotor (Motocicleta) de su exclusiva propiedad, el cual se especifica y detalla a

MARCA: YAMAHA
MOTOR: E3V3E025650
COLOR: BLANCO NEGRO ROJO

LINEA: YW125XFI
CHASIS: 9FKSEB61XJ2025650
MODELO: 2018

Sobre el indicado automotor, EL DEUDOR conserva la tenencia del vehículo a nombre del ACREEDOR en calidad de prenda. **INTERESES CONVENCIONALES:** Este pagaré devenga intereses sobre los saldos pendientes de pago de acuerdo a la tasa legal vigente. **EFFECTIVO ANUAL, PAGADEROS EN MENSUALIDADES VENCIDAS**, En caso de mora, reconoceremos intereses sobre los valores en mora a la tasa más alta permitida por las disposiciones en la materia. **VENCIMIENTO DEL PLAZO:** Autorizamos a TEOTOKOS MOTOS para declarar vencido totalmente el plazo de esta obligación y exigir el pago inmediato del saldo, intereses, gastos judiciales y de los que se causen por el cobro de la obligación, en cualquiera de los siguientes casos: a) por la mora de una o más cuotas de capital o de los intereses de esta o de cualquier obligación que, conjunta o separadamente, tengamos contraídas a favor de TEOTOKOS MOTOS; b) si fuéremos demandados judicialmente o si los bienes de cualquiera de los otorgantes son embargados o perseguidos por la vía judicial; c) por muerte, concordato, quiebra, liquidación o inhabilidad de unos de los otorgantes; d) si nuestros activos se disminuyen, los bienes dados en garantía se gravan a enajenan en todo o en parte o dejan de ser respaldo suficiente de la(s) obligación(es) adquirida(s) o si incumpliéramos la obligación de mantener actualizada la garantía; e) si la inversión del crédito fuese diferente de la convenida o de la mencionada en la solicitud de préstamo; f) si no actualizamos oportunamente la información legal y financiera en los plazos que determine TEOTOKOS MOTOS; g) las demás que las reglamentarias internas de TEOTOKOS MOTOS; g) las demás que las reglamentaciones internas de TEOTOKOS MOTOS contemplen. **GASTOS E IMPUESTOS:** todos los gastos e impuestos que causen éste pagaré serán de nuestro cargo, así como los honorarios de abogado, costas judiciales y demás gastos que se generen. **DESCUENTOS LABORALES:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 142 de la ley 79 de 1988, autorizamos irrevocablemente a la persona natural o jurídica, pública o privada, a quien corresponda realizamos el pago de cualquier cantidad de dinero por concepto laboral o prestaciones, para que deduzca o retenga de estos valores la (s) suma(s) que en virtud de este pagaré adeudemos y la(s) consigne a favor de TEOTOKOS MOTOS a quien también autorizamos para que solicite la deducción o retención de estos valores. **CESION DE DERECHOS:** aceptamos la cesión, endoso o traspaso de este pagaré que hiciera TEOTOKOS MOTOS a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que el acreedor queda en el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados sin necesidad a más notificaciones.

Se suscribe en la ciudad de Abrego N.d.S a los 30 días del mes de Julio de 2018

DEUDOR
LINA ORTIZ LEON
C.C. N° 3735280

CODEUDOR
HUGO ARMANDO LEON TRIGOS
C.C. N°

ESPERANZA PICON REYES
CC 37.325.191

Hago constar

Que la señora **LINA ORTIZ LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.335.280**, labora como Consultora en Natura desde el 5 de abril de 2.016, hasta la fecha, destacándose por ser una consultora **DIAMANTE**, con una ganancia del 35 y hasta el 40% en las ventas, así mismo manifiesto que siempre se ha destacándose por ser una persona honesta responsable y cumplidora de sus deberes.

Por Se expide a petición de los interesados, a los 17 días del mes de diciembre de 2020.

Cordialmente,



ESPERANZA PICON REYES
CC 37.325.191
Celular 318-2801836



Natura Cosméticos Ltda.
Nit: 830.024.974-3
Carrera 7 N° 77 - 07 Piso 14
Bogotá D.C., Colombia
Tel. (571) 3268787 Fax (571) 3268788
www.natura.net

Bogotá DC, 21 de diciembre de 2020

Consecutivo: 36461-20

NATURA COSMETICOS LTDA.

CERTIFICA QUE:

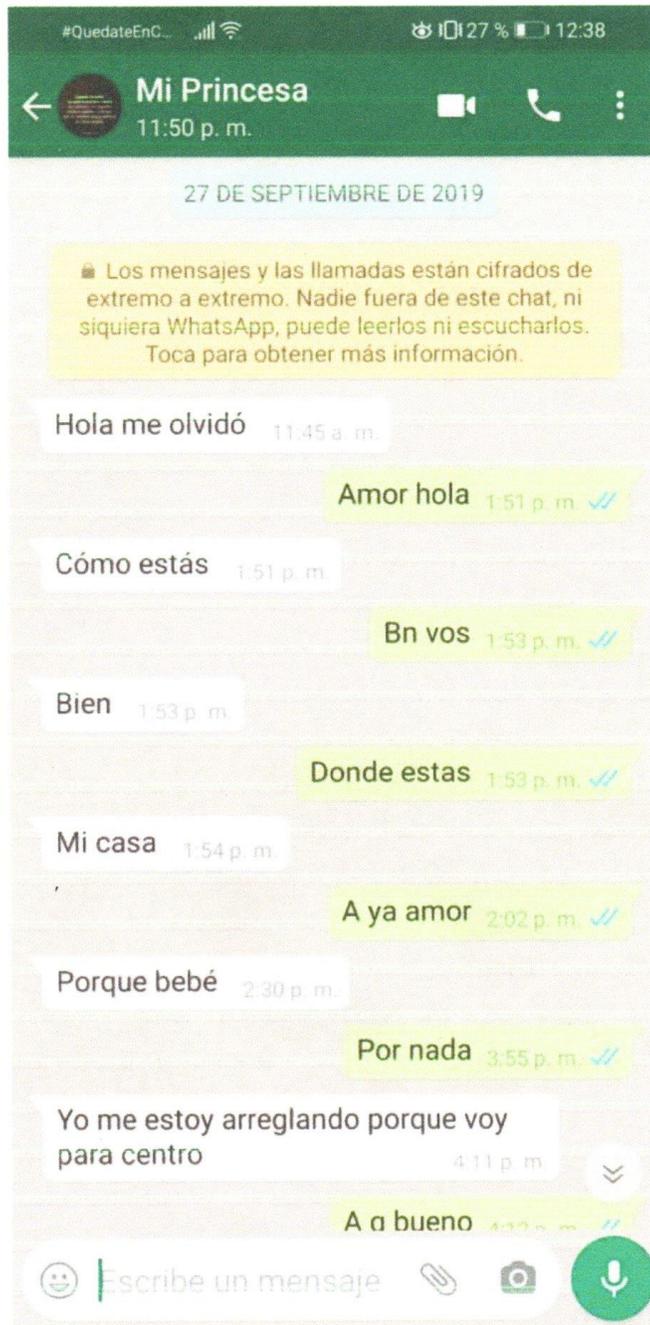
LINA ORTIZ LEON, identificada con cedula de ciudadanía **N° 37.335.280**, a la fecha de expedición del presente documento sostiene un vínculo de tipo comercial con Natura Cosméticos Ltda, que consiste en la compra de productos cosméticos comercializados por esta compañía. A través de ese contrato se incorporó como consultora Natura desde abril de 2016

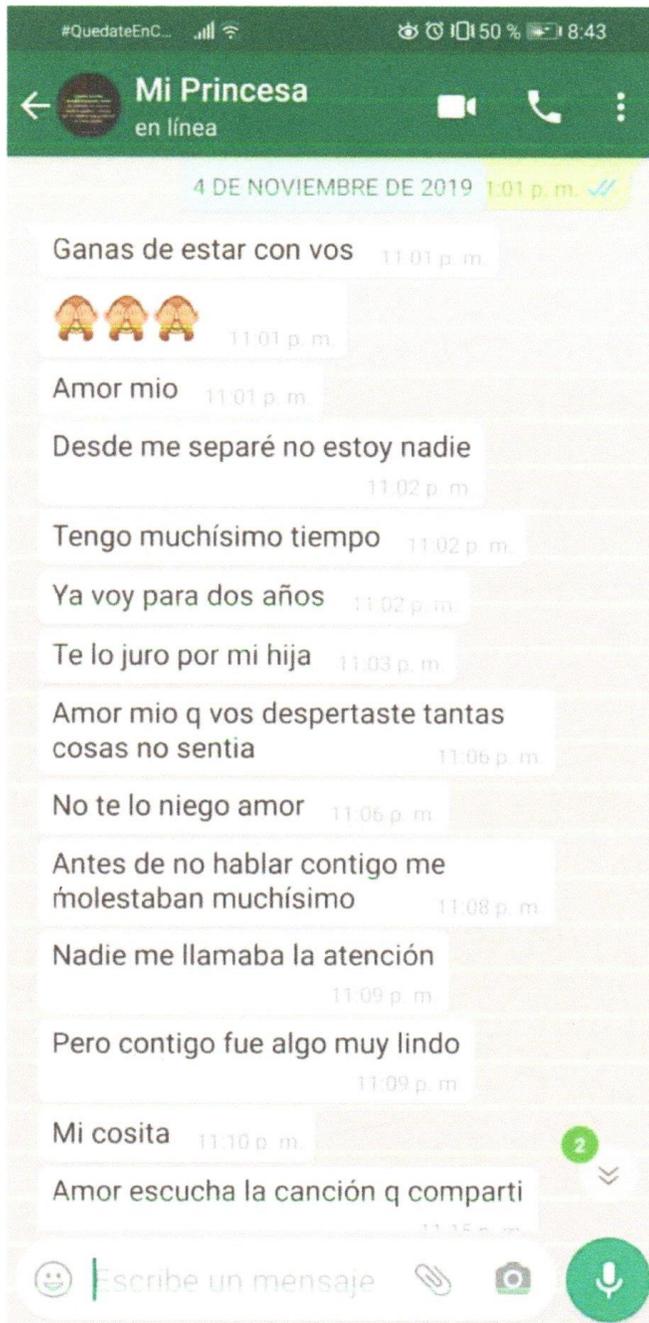
El presente documento se expide a los 21 (Veintiuno) días del mes de diciembre de 2020 a solicitud del interesado.

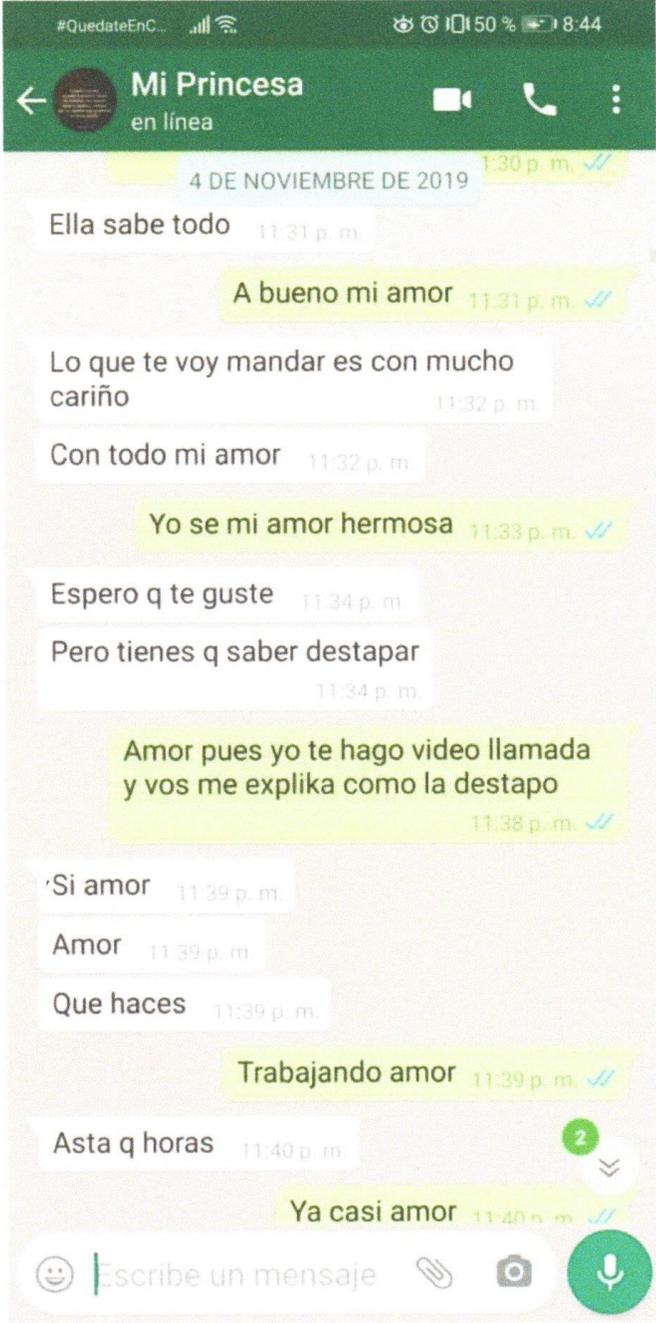
Cordialmente,

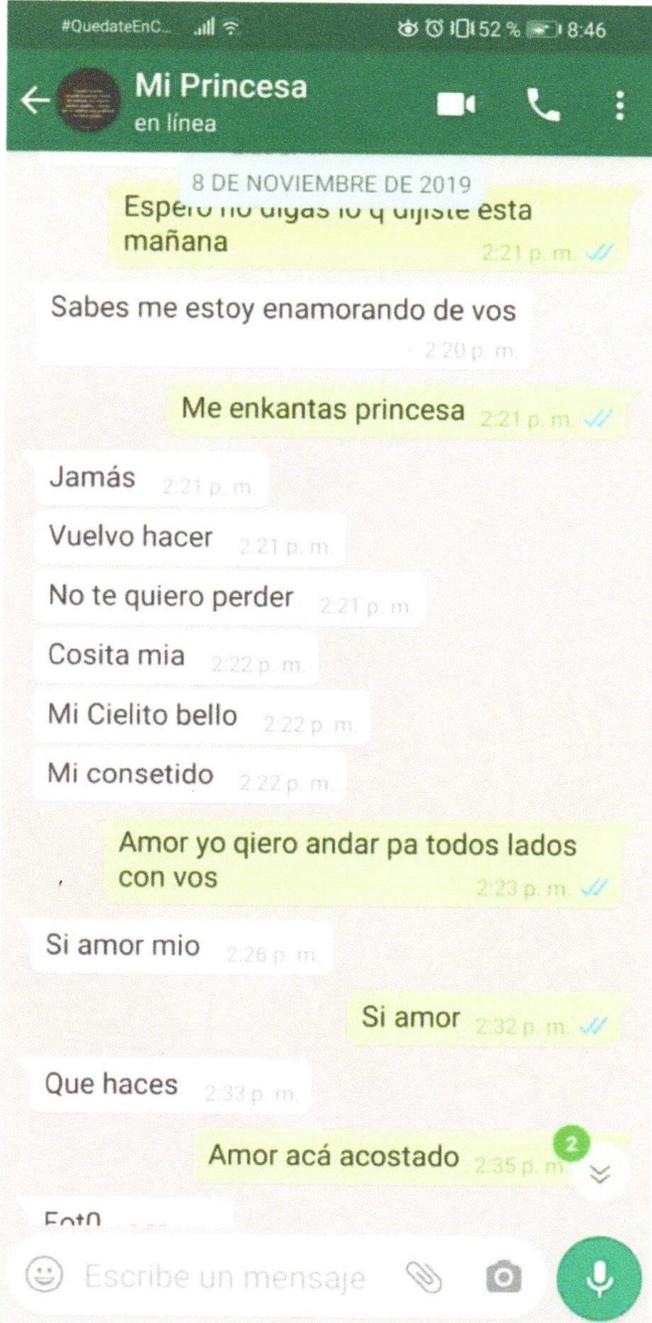
JUDY NOVA BARRERA
Coordinadora de Crédito y Cartera
Natura Cosméticos LTDA.

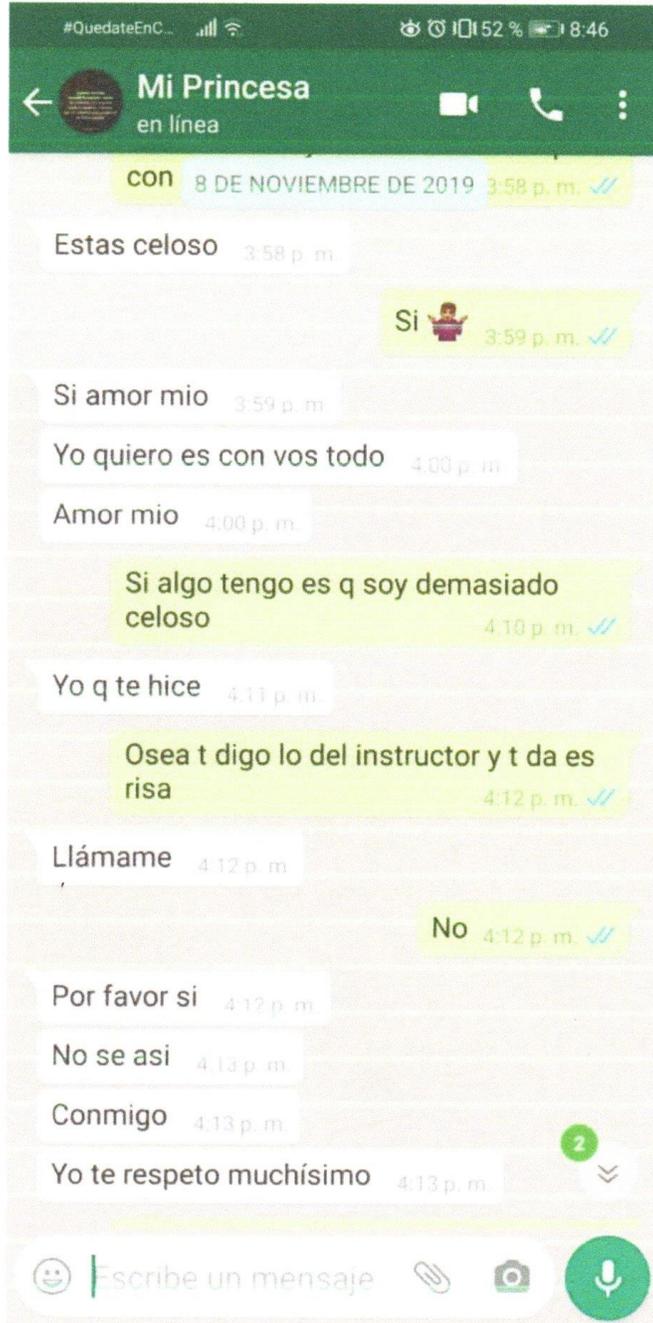












Ocaña, 30 de diciembre de 2020

Doctor
HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: CARLOS URIEL PALACIO CASTILLA

DEMANDADO: LINA ORTIZ LEÓN

RADICADO: 2020-00129

Por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente a su despacho, y como apoderada de la parte demandada, para manifestar que por error involuntario se envió el archivo del escrito de contestación de la demanda de la referencia en formato word y no en formato pdf. como se exige el envío de los documentos en medio de la implementación tecnológica en las actuaciones judiciales, manifestándole que el mencionado escrito se envió a su despacho y al apoderado de la parte demandante, el día 24 de diciembre de esta anualidad y dentro del término legal oportuno.

Dicho lo anterior me permito anexar a este correo, nuevamente el escrito de contestación en archivo pdf. y captura de pantalla donde se evidencia el envío en la fecha mencionada.

Atentamente,


MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
C.C. No. 1.091.655.042 de Ocaña
T. P. No. 252364 del C. S. J.

Contestacion Dda-Rad: 2020-001 x +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=wm&ogbl#sent/QgrclHsNmGvCwwJLCCkMfSfGrJdwTfkhPxb

Aplicaciones Google OFICIOS VARIOS ...

Gmail In:sent

1 de 534

Contestacion Dda-Rad: 2020-00129-00

MKeyna Barriga M. <mkeyna@gmail.com>
para Juzgado, jomasaga2010

de: MKeyna Barriga M. <mkeyna@gmail.com>
para: "Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña" <j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>, jomasaga2010@gmail.com
fecha: 24 dic 2020 16:56
asunto: Contestacion Dda-Rad: 2020-00129-00
enviado por: gmail.com

CONTESTACION D...

Responder Responder a todos Reenviar

Escribano 4:57 p. m. 24/12/2020

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)**

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: BELMER ALEXANDER VILLAMIL
EJECUTADO: ANA MARCELA GUTIERREZ TRUJILLO
RADICADO: 2019-00354

Como apoderado de la parte demandante, según poder enviado vía correo electrónico a la dirección j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, procedo a interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago de fecha 24 de octubre del 2019, tal como lo expresa el artículo 430 del Código General del Proceso, dentro de los términos procesales oportunos y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

Es claro, que el titulo ejecutivo que soporta el presente proceso, es el acta de conciliación dentro de la historia socio familiar No 27116096-2014 del 22 de junio del 2017, realizada ante el defensor de familia del ICBF Regional Norte de Santander Centro Zonal Ocaña.

Ahora bien, la Ley 640 del 2001 establece en su artículo 1:

ARTICULO 1o. ACTA DE CONCILIACION. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

- 1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.*
- 2. Identificación del Conciliador.*
- 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.*
- 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.*
- 5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.*

ARTICULO 2o. CONSTANCIAS. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se

celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.*
- 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiere.*
- 3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los 10 días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud.*

En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados. Los funcionarios públicos facultados para conciliar conservarán las copias de las constancias que expidan y los conciliadores de los centros de conciliación deberán remitirlas al centro de conciliación para su archivo.

Frente a la normatividad expuesta, es necesario para el suscrito enfatizar en los contenidos y requisitos de la mencionada acta, puesto que de ella depende la efectividad de sus efectos.

Los requisitos transcritos, son determinantes para que el acta de conciliación pueda generar todos los efectos legales previsto, de lo contrario tocaría a entrar a interpretar la conciliación.

Adicionalmente, importa mencionar el artículo 2 de la misma Ley en el cual se plasman las situaciones en las cuales se deben expedir constancias por parte del conciliador o conciliadora. Dicha constancia deben entregarse a la persona interesada y debe contener la fecha de la solicitud, fecha de celebración de la conciliación o la de cuando debió celebrarse y el asunto de conciliación.

La realización correcta del acta de conciliación y la de la constancia es una obligación muy importante por parte de los conciliadores que no debe tomarse a la ligera ni como una mera formalidad, pues las dos generan efectos como cumplimiento del requisito de procedibilidad y como títulos ejecutivo.

Al ser el acta un título ejecutivo, la misma se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos en el artículo 422 del Código General del Proceso que estipula: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan*

plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Ahora bien su señoría, esta disposición es esencial, puesto que si el acta no llena los requisitos establecidos, es decir no queda clara, expresa y exigible no podrá tomarse como título ejecutivo.

Sumado a lo anterior la LEY 1098 DE 2006 en su artículo 111. Establece: ALIMENTOS. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:

“Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes”.

Cuando se logre conciliación se levantará acta en la que se indicará: el monto de la cuota alimentaria y la fórmula para su reajuste periódico; el lugar y la forma de su cumplimiento; la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, las garantías que ofrece el obligado y demás aspectos que se estimen necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria. De ser el caso, la autoridad promoverá la conciliación sobre custodia, régimen de visitas y demás aspectos conexos.

Revisado el contenido del acta encontramos que el defensor solo establece la suma de \$250.000, no se especifica periodicidad, no se establece la forma de pago, a quien debe hacerse el pago, por ende su señoría, dicho documento no tiene claridad, razón por la cual carece de la totalidad de los fundamentos para ser considerado un título ejecutivo.

Sumado a lo anterior su señoría, es preciso indicar que mi defendida no tuvo conocimiento de la mencionada audiencia, pues claramente no se cumplió con la citación debida a mi mandante, ya que tal como lo expresa el defensor de familia en

el acta mencionada, que “no fue posible lograr que las partes conciliaran debido a que no se presentó la señora citada, al respecto el señor citante nos manifiesta bajo la gravedad de juramento que se comunicó telefónicamente con la señora citada y esta manifestó que asistiría a la cita en la fecha y hora pactada” Es decir, que la responsabilidad de la citación recayó sobre el hoy demandante, sin que exista prueba siquiera sumaria de que mi defendida recibió dicha citación.

Falla el defensor de familia en el sentido de no emitir las citaciones correspondientes tal como se establece procedimentalmente para estos casos, por ende para la audiencia del 22 de junio del 2017 no tenía plena seguridad que las partes efectivamente habían sido citadas

Frente a lo anterior el artículo 8o. de la ley 640 del 2001 establece: OBLIGACIONES DEL CONCILIADOR. El conciliador tendrá las siguientes obligaciones:

1. *Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
2. *Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.*

ARTICULO 20. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término.

La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia. (Subrayado y negrillas propios)

PARAGRAFO. Las autoridades de policía prestarán toda su colaboración para hacer efectiva la comunicación de la citación a la audiencia de conciliación.

Es decir, que el título ejecutivo en el cual se basa el presente proceso no es claro, expreso y exigible.

Este aparte es trascendental su señoría, porque representa el punto central y el fin de todo el trámite que se ha llevado, de forma que un error en esta parte del documento deriva en el fracaso de todo el procedimiento. Por esta razón, el conciliador debió consignar con especial cuidado el o los puntos en los que ha coincidido la voluntad de las partes, especificando exhaustivamente su contenido y aclarando, como lo exige la ley, la cuantía de la obligación acordada, el modo en que debe cumplirse, y cuándo y dónde debe hacerse. De la clara y adecuada

redacción de los acuerdos conciliatorios depende la exigibilidad ejecutiva de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación. Estas referencias pueden tener efectos posteriores importantes, por ejemplo en el presente caso en cuanto a la exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones por prestar mérito ejecutivo el acta del acuerdo conciliatorio.

Con lo expuesto, es más que claro señor Juez que lo acaecido ha ido en contra del derecho al debido proceso, en nuestra legislación, regulado principalmente por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece los principios, derechos y deberes para mantener el orden social colombiano. Artículo 29: El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicara de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien se sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido procesos públicos sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso ¹

Respecto del debido proceso la Corte Constitucional, hace referencia a él en innumerables sentencias, sin embargo en la Sentencia C -1115 de 2004, la Honorable Corte logra establecer una definición más clara: El conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Como parte integral del debido proceso se cuenta el derecho a la defensa, el cual se materializa en la posibilidad real y efectiva de quien es vinculado a un proceso, de conocer oportunamente la investigación que se adelanta en su contra, de asesorarse de un abogado, de controvertir las pruebas que lo afectan y de interponer los recursos reconocidos en la ley ²

Se suma a lo anterior su señoría el hecho de que el mandamiento de pago expedido por su honorable Despacho presenta inconsistencia que no lo hacen claro, expreso

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, Op cit., p.13

² CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C -1115 de 2004. Expediente D – 5163. M.P. Rodrigo Escobar Gil

y exigible, pues se puede evidenciar que el mismo tiene fecha del 24 de octubre del 2019, pero el sello de fijación en estado aparece estado No 43 del 25 de septiembre del 2019, es decir se fijó en estado primero que ser emitido, hecho que no es posible, lo anterior es totalmente confuso.

Su señoría, de igual forma, aun mi representada desconociendo el acta de conciliación, siempre ha propendido por su hijo, tan es así que se remite prueba de todos los pagos realizados por la misma.

		VALOR CONSIGNADO POR LA MADRE	VLOR CONSIGNADO POR LA MADRE	COMPROBANTE
	JUNIO	VACACIONES CON LA MADRE	\$ 150,000	
	JULIO	VACACIONES CON LA MADRE	\$ 100,000	38582
	AGOSTO		\$ 150,000	66757
	SEPTIEMBRE		\$ 150,000	49676
	OCTUBRE		\$ 150,000	26367
	NOVIEMBRE		\$ 150,000	9456
2017	DICIEMBRE	VACACIONES CON LA MADRE	\$ -	

2018	ENERO	VACACIONES CON LA MADRE	\$ -	
	FEBRERO		\$ 320,000	64766
	MARZO		\$ 150,000	46724
	ABRIL		\$ -	0
	MAYO		\$ 150,000	47804
	JUNIO	VACACIONES CON LA MADRE	\$ -	
	JULIO	VACACIONES CON LA MADRE	\$ -	
	AGOSTO		\$ 150,000	71635
	SEPTIEMBRE		\$ 200,000	47700
	OCTUBRE		\$ 200,000	95221
	NOVIEMBRE		\$ 200,000	5063
	DICIEMBRE	VACACIONES CON LA MADRE	\$ -	
2019	ENERO	VACACIONES CON LA MADRE	\$ 350,000	82414
	FEBRERO		\$ -	
	MARZO		\$ 200,000	94835
	ABRIL		\$ 200,000	83792
	MAYO		\$ 200,000	8223
	JUNIO	VACACIONES CON LA MADRE	\$ -	
	JULIO			
	AGOSTO		\$ 200,000	14647
	SEPTIEMBRE		\$ -	
	OCTUBRE		\$ 200,000	89397
	NOVIEMBRE		\$ -	
	DICIEMBRE		\$ 200,000	16401
2020	ENERO			0
	FEBRERO		\$ 200,000	22996
	MARZO		\$ 200,000	81883
	ABRIL		\$ 200,000	33183
	MAYO		\$ 200,000	72370
	JUNIO		\$ 200,000	81916
	JULIO		\$ 200,000	27560
	AGOSTO		\$ 200,000	53404
	SEPTIEMBRE		\$ 200,000	14052
	OCTUBRE		\$ 200,000	14588
	NOVIEMBRE		\$ 250,000	60158-78475
	DICIEMBRE			

PETICION

Su señoría, se solicita decretar la nulidad del mandamiento de pago, pues se fundamentó en un título que no es claro, expreso y exigible, por cuanto el mismo no fue garante del debido proceso y derecho de defensa de mi representada, pues ella no fue notificada en debida forma de la citación a dicha audiencia; sumado a las

falencias que posee la misma acta, pues carece de los requisitos establecidos en la norma para ser oponible a terceros. Así, como las falencias del mandamiento de pago expedido por su honorable Despacho.

De igual manera, aun desconociendo mi representada la supuesta cuota, ha realizado consignaciones al padre del menor, así como ha procurado su bienestar.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los comprobantes relacionados en el cuadro anterior.

- 1- Copia de los pagos efectuados
- 2- El acta de conciliación y mandamiento glosados al expediente.

NOTIFICACIONES

El demandante con su menor hijo en la calle 13 B No 26-15, Barrio Los Alpes de Ocaña. Teléfono 3183213968. No tiene dirección de correo electrónico.

El suscrito en el correo electrónico eftq25@hotmail.com celular 310 828 27 41 o 311 360 95 31

Agradezco su amable colaboración,

Atentamente.



Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)
E.S.D.

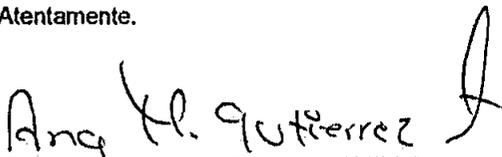
ANA MARCELA GUTIERREZ TRUJILLO, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 49.794.374, mayor de edad, domiciliada en provincia de Ras Tanura (Arabia Saudita), manifiesto a usted mediante el presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al profesional del derecho Doctor **EDWAR FERNANDO TRUJILLO QUINTERO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.14.836.744 de Cali y con Tarjeta Profesional No.183547 del C.S.J., domiciliado en la ciudad de Cali Valle, para que en mi nombre y representación, actúe dentro del proceso con radicación **2019-00354**.

El abogado está facultado para iniciar el trámite correspondiente, sustituir y reasumir este poder en cualquier momento, presentar y solicitar la práctica de pruebas, recibir notificaciones, interponer recursos en ambas instancias, desistir, transigir, conciliar, recibir, allanarse, firmar la caución que ordene el Sr. Juez y todas las demás inherentes al cargo que se le confía.

Mi apoderado judicial, recibe notificaciones en el correo electrónico eftg25@hotmail.com, celular 310 828 27 41 o 311 360 95 31

Sírvase Señor Juez, aceptar este mandato y reconocerle personería a mi apoderado según lo dispuesto en el artículo 74 y s.s del C.G.P

Atentamente.


ANA MARCELA GUTIERREZ TRUJILLO
C. C. No. 49.794.374



Acepto el poder.



EDWAR FERNANDO TRUJILLO QUINTERO
C.C.14.836.744.
T.P.183547 del C.S.J.

PAZ Y SALVO HONORARIOS

SINDY KATHERINE ALVAREZ FUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.599.299 de Valledupar y Tarjeta Profesional No. 220678 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de ANA MARCELA GUTIERREZ TRUJILLO, por medio del presente documento me declaro EN PAZ Y SALVO por concepto de honorarios de abogado generados con la defensa dentro del Proceso Ejecutivo de alimentos N° 2019-00354-00, la cual fue desempeñada con responsabilidad y diligencia hasta la fecha.

Se expide el presente paz y salvo el cuatro (04) de Noviembre de 2020.

Cordialmente,



SINDY KATHERINE ALVAREZ FUENTES
C.C. No. 1.065.599.299 de Valledupar
T.P. No. 220678 del C.S.J.

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)**

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: BELMER ALEXANDER VILLAMIL
EJECUTADO: ANA MARCELA GUTIERREZ TRUJILLO
RADICADO: 2019-00354

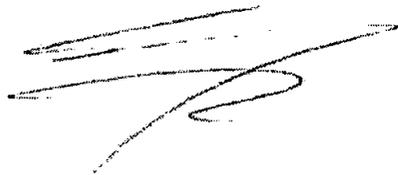
Como abogado de la parte ejecutado, tal como se evidencia en el poder que se adjunta, solicito de manera comedida y respetuosa, remitir copia virtual de todo el expediente del proceso citado en la referencia.

A su vez, se remite su señoría, el paz y salvo emitido por la anterior apoderada del proceso la doctora SINDY KATHERINE ALVAREZ FUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.599.299 de Valledupar y Tarjeta Profesional No. 220678 del C. S. de la J, para que obre dentro del plenario.

Las respectivas notificaciones se recibirán en el correo electrónico eftq25@hotmail.com, celular 310 828 27 41 o 311 360 95 31

Agradezco su amable colaboración,

Atentamente.



EDWAR FERNANDO TRUJILLO QUINTERO
C.C.14.836.744.
T.P.183547 del C.S.J.

- Mensaje nuevo
 - Responder
 - Eliminar
 - Archivo
 - No deseado
 - Mover a
 - Categorizar
- Carpeta
- Bandeja de entrada 26
 - Correo no deseado 34
 - Borradores 303
 - Elementos enviados
 - Postpuesto
 - Elementos eliminad... 313
 - Archivo
 - Notas
 - Historial de conversacio...
 - Carpeta nueva

SOLICITUD COPIA DE PROCESO, RADICADO 2019-345

JC Johana arias cardona
Jue 5/11/2020 11:29 AM
Para: j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicitud ocaña.docx 27 KB	PAZ Y SALVO HONORARIOS ... 51 KB	poder.pdf 4 MB
-------------------------------	-------------------------------------	-------------------

3 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Responder Reenviar

SOLICITUD_COPIA...zip
29 KB



Más avanzada para que lo hagas posible



Mantenimiento prepagado Toyota



Regístrate ahora y

Outlook Buscar S

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | C

- Carpetas
- Bandeja de entrada 11
- Correo no deseado 18
- Borradores 303

SOLICITUD COPIA DE PROCESO, RADICADO 2019-345



johana arias cardona
 Jue 5/11/2020 11:29 AM
 Para: j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Response navigation icons

solicitud ocaña.docx
 27 KB

3 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive

Responder | Reenviar

Elementos enviados

- Postpuesto
- Elementos eliminad... 400
- Archivo
- Notas

Historial de conversacio...

Carpeta nueva

- Grupos
- secretariajurídica 2
- Nuevo grupo

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)**

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: BELMER ALEXANDER VILLAMIL
EJECUTADO: ANA MARCELA GUTIERREZ TRUJILLO
RADICADO: 2019-00354

Teniendo en cuenta el correo electrónico enviado a la dirección electrónica j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se aportaba el nuevo poder, paz y salvo de la abogada SINDY KATHERINE ALVAREZ FUENTES y petición como apoderado; Solicito su señoría respetuosamente se reconozca personería jurídica para actuar al suscrito y dado el hecho de que la petición y aporte de documentos fue anterior al auto del 19 de noviembre del 2020, solicito se proceda a notificar en debida forma al actual apoderado de la demandada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de mi representada.

Se remite su señoría, nuevamente el paz y salvo emitido por la anterior apoderada del proceso la doctora SINDY KATHERINE ALVAREZ FUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.599.299 de Valledupar y Tarjeta Profesional No. 220678 del C. S. de la J, poder del suscrito, solicitud inicial, y prueba de correo enviado, para que obre dentro del plenario.

Las respectivas notificaciones se recibirán en el correo electrónico eftq25@hotmail.com, celular 310 828 27 41 o 311 360 95 31

Agradezco su amable colaboración,

Atentamente.



EDWAR FERNANDO TRUJILLO QUINTERO
C.C.14.836.744.
T.P.183547 del C.S.J.

Outlook Buscar S

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a |

Carpetas

- Bandeja de entrada 11
- Correo no deseado 18
- Borradores 303

Elementos enviados

- Pospuesto
- Elementos eliminad... 400
- Archivo
- Notas
- Historial de conversacio...

Carpeta nueva

Grupos

- secretariajurídica 2
- Nuevo grupo

memorial proceso radicado 2019-00354-00



johana arias cardona

Vie 27/11/2020 4:05 PM

Para: j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: EDUARD25 TRUJILLO

Reply icons

PAZ Y SALVO HONORARIOS ...
91 KB

poder.pdf
4 MB

PRUEBA DE CORREO.docx
234 KB

solicitud oca+ a.docx
28 KB

4 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive

Cordialmente

Eduard Trujillo
Abogado

cel. 3108282741

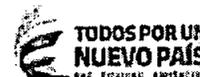
Responder | Responder a todos | Reenviar



02.pdf



Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Norte de Santander
Centro Zonal Ocaña



HISTORIA SOCIO FAMILIAR No. 27116096 - 2017 ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN RESPECTO A LA FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DEL NIÑO THOMAS ALEXANDER VILLAMIL GUTIERREZ.

En la ciudad de Ocaña (N de S), siendo las 8 y 15 de la mañana del día 22 de junio del 2017, fecha y hora previamente señalada por auto de la fecha que antecede, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de conformidad con las facultades contenidas en la Ley 23 de 1991, Artículo 47, Artículo 111 de la Ley 1098 del 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, ley 446 de 1998, artículo 88, siendo citada la señora ANA MARCELA GUTIERREZ TRUJILLO, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 49.794.374 expedida en Valledupar, (Cesar.), y siendo peticionario el señor BELMER ALEXANDER VILLAMIL SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.979.020 de Ocaña. El Defensor de Familia ilustra a la parte presente sobre los propósitos de la Audiencia de Conciliación, así como respecto de sus implicaciones Jurídicas, sin embargo, NO fue posible lograr que las partes conciliaran debido a que no se presentó la señora citada, al respecto el señor citante nos manifiesta bajo la gravedad del juramento que se comunicó telefónicamente con la señora citada y esta manifestó que asistiría a la cita en la fecha y hora pactada ya que para la fecha de la comunicación la señora ANA MARCELA GUTIERREZ tenía a su hijo en la ciudad de Valledupar y debía entregárselo al padre para el reingreso a clases. En este sentido se le concede el uso de la palabra al señor citante, quien expresó que es su deseo obtener se fije LA CUOTA ALIMENTARIA en la suma de \$ 250.000,00 mil pesos, la custodia a mi favor conforme a un documento privado que tenemos y las visitas que sean compartidas, es decir las vacaciones de fin de año de la siguiente manera un año conmigo y el otro con la madre. Razón por la cual el suscrito Defensor de Familia en uso de sus facultades legales especialmente conferidas por el código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 del 2006 y con el fin de garantizar, restablecer los derechos fundamentales vulnerados a este niño y mantener la integridad de la familia.

Calle 7 N° 23-63 Barrio el Llano Echavez
Teléfonos: 5 610101 - 5 694721 - 3208656833
Ocaña - Norte de Santander - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



03.pdf



Cecilia De la Fuente de Lieras
Regional Norte de Santander
Centro Zonal Ocaña



DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Fijar de manera provisional por concepto de cuota alimentaria a la señora ANA MARCELA GUTIERREZ TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía numero 49.794.374 expedida en Valledupar, (Cesar), la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) en favor de su hijo THOMAS ALEXANDER VILLAMIL GUTIERREZ, y disponer declarar fracasada la audiencia de conciliación por la NO asistencia de la señora ANA MARCELA GUTIERREZ TRUJILLO, y se deja en libertad a las partes de acudir ante la jurisdicción ordinaria, para que diriman sus conflictos de manera definitiva.

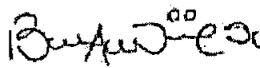
ARTICULO SEGUNDO: Respecto a la custodia y las visitas del niño THOMAS ALEXANDER VILLAMIL GUTIERREZ, nos sometemos al acuerdo de conciliación extrajudicial suscrito por los padres del niño en la ciudad de Valledupar el día 23 de junio de 2010.

ARTICULO TERCERO: El presente auto queda notificado en estrados de acuerdo a lo estipulado en el código general del proceso y contra el mismo o no procede recurso alguno o menos que sea interpuesto en forma verbal, dentro de esta diligencia.

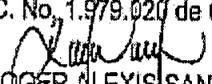
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por quienes en Ella intervinieron, después de leída y aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La parte citante,


BELMER ALEXANDER VILLAMIL SANCHEZ
CC. No. 1.979.020 de Ocaña, (N. de S.)

Funcionario del ICBF,


ROGER ALEXIS SANCHEZ JACOME
DEFENSOR DE FAMILIA

Calle 7 N° 23-53 Barrio el Llano Echavez
Teléfonos: 5 810101 - 5 694721 - 3208656833
Ocaña - Norte de Santander - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado

Carpetas

Bandeja de entrada 20

Correo no deseado 18

Borradores 303

Elementos enviados

Postpuesto

Elementos eliminad... 398

Archivo

Notas

Historial de conversacio...

Carpeta nueva

Grupos

secretariajurídica 2

Nuevo grupo

Fwd: Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App Personas

Notificación de transacciones

Thomas Julio 2017

Transacción realizada por: ANA MARCEI
Cuenta destino: 865022859
Banco destino: BBVA
Monto transferido: \$ 100,000.0
Número de Comprobante: 38582
Fecha y hora de la transacción: 2017/07/14

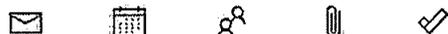
Puedes hacer pagos ágiles, más seguros y de Conoce y descarga nuestra App Billetera Móvil.

Esta es una notificación automática, por fa

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica en Me 01 8000 931987 en caso de recibir una alerta o notificación de

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus produ En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato

Responder | Reenviar





Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado

Carpetas

Bandeja de entrada 21

Correo no deseado 18

Borradores 303

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eliminad... 398

Archivo

Notas

Historial de conversacio...

Carpeta nueva

Grupos

secretariajurídica 2

Nuevo grupo

Fwd: Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App Personas

Notificación de transacciones

Thomas Agosto 2017

Transacción realizada por: ANA MARCEI
Cuenta destino: 865022859
Banco destino: BBVA
Monto transferido: \$ 150,000.0
Número de Comprobante: 66757
Fecha y hora de la transacción: 2017/08/01

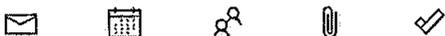
Puedes hacer pagos ágiles, más seguros y de Conoce y descarga nuestra App Billetera Móvil.

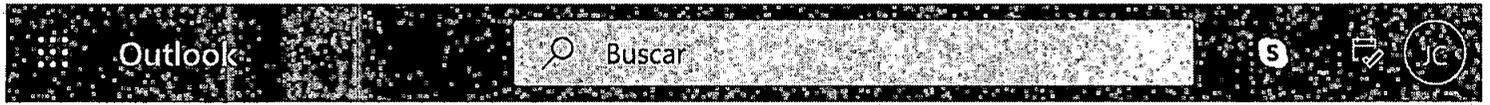
Esta es una notificación automática, por fa

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica en Me 01 8000 931987 en caso de recibir una alerta o notificación de

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus produ En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato

Responder | Reenviar





Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado

- Carpetas
- Bandeja de entrada 22
- Correo no deseado 18
- Borradores 303
- Elementos enviados
- Postpuesto
- Elementos eliminad... 398
- Archivo
- Notas
- Historial de conversacio...
- Carpeta nueva
- Grupos
- secretariajurídica 2
- Nuevo grupo

Fwd: Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App Personas

Notificación de transacciones

Thomas Sep 2017

Transacción realizada por:	ANA MARCEI
Cuenta destino:	865022859
Banco destino:	BBVA
Monto transferido:	\$ 150,000.0
Número de Comprobante:	49676
Fecha y hora de la transacción:	2017/09/05

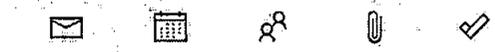
Puedes hacer pagos ágiles, más seguros y de [Conoce y descarga nuestra App Billetera Móvil.](#)

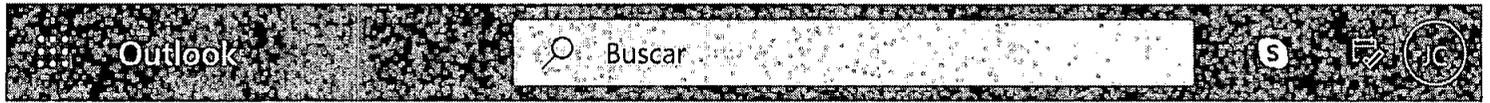
Esta es una notificación automática, por fa

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica en Me 01 8000 931987 en caso de recibir una alerta o notificación de

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus produ En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato

Responder | Reenviar





Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado

Carpetas

Bandeja de entrada 23

Correo no deseado 18

Borradores 303

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eliminad... 398

Archivo

Notas

Historial de conversacio...

Carpeta nueva

Grupos

secretariajuridica 2

Nuevo grupo

Fwd: Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App Personas

Notificación de transacciones

Thomas villamil octubre 2017

Transacción realizada por: ANA MARCEI
Cuenta destino: 865022859
Banco destino: BBVA
Monto transferido: \$ 150,000.0
Número de Comprobante: 26367
Fecha y hora de la transacción: 2017/10/01

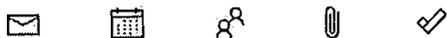
Puedes hacer pagos ágiles, más seguros y de Conoce y descarga nuestra App Billetera Móvil.

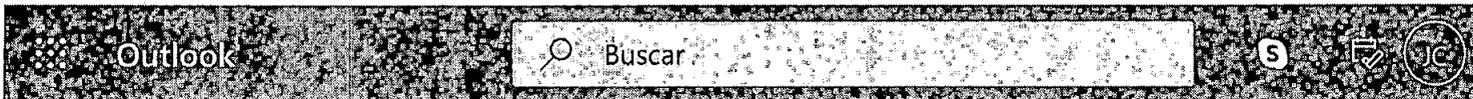
Esta es una notificación automática, por fa

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica en Me 01 8000 931987 en caso de recibir una alerta o notificación de

Bancolombia nunca te solicitará sus datos personales o de sus produ: En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato

Responder | Reenviar





Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado

Carpetas

Bandeja de entrada 24

Correo no deseado 18

Borradores 303

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eliminad... 398

Archivo

Notas

Historial de conversacio...

Carpeta nueva

Grupos

secretariajuridica 2

Nuevo grupo

Fwd: Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App Personas

Notificación de transacciones

Thomas NOV 2017

Transacción realizada por: ANA MARCEI
Cuenta destino: 865022859
Banco destino: BBVA
Monto transferido: \$ 150,000.0
Número de Comprobante: 9456
Fecha y hora de la transacción: 2017/11/04

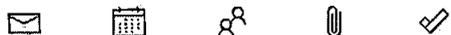
Puedes hacer pagos ágiles, más seguros y de Conoce y descarga nuestra App Billetera Móvil.

Esta es una notificación automática, por fa

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica en Me 01 8000 931987 en caso de recibir una alerta o notificación de

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus produ En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato

Responder | Reenviar





Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado

Carpetas

Bandeja de entrada 25

Correo no deseado 18

Borradores 303

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eliminad... 398

Archivo

Notas

Historial de conversacio...

Carpeta nueva

Grupos

secretariajurídica 2

Nuevo grupo

Fwd: Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App Personas

Notificación de transacciones

Thomas mes Enero y gastos del Colegio de 2018

Transacción realizada por: ANA MARCEI
Cuenta destino: 865022859
Banco destino: BBVA
Monto transferido: \$ 320,000.0
Número de Comprobante: 64766
Fecha y hora de la transacción: 2018/02/01

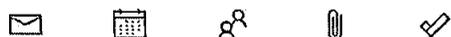
Puedes hacer pagos ágiles, más seguros y de Conoce y descarga nuestra App Billetera Móvil.

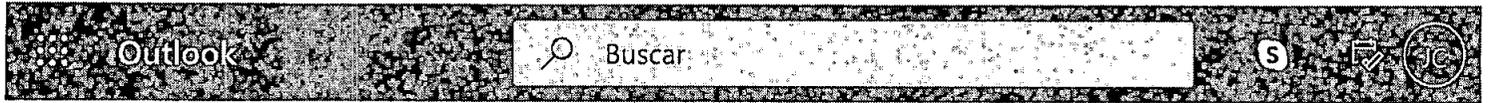
Esta es una notificación automática, por fe

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica en Me 01 8000 931987 en caso de recibir una alerta o notificación de

Bancolombia nunca te solicitará sus datos personales o de sus produ En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato

Responder | Reenviar





Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado

Carpetas

Bandeja de entrada 26

Correo no deseado 18

Borradores 303

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eliminad... 398

Archivo

Notas

Historial de conversacio...

Carpeta nueva

Grupos

secretariajurídica 2

Nuevo grupo

Fwd: Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App Personas

Notificación de transacciones

Thomas mes de Marzo 2018

Transacción realizada por: ANA MARCEI
Cuenta destino: 865022859
Banco destino: BBVA
Monto transferido: \$ 150,000.0
Número de Comprobante: 46724
Fecha y hora de la transacción: 2018/03/10

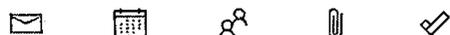
Puedes hacer pagos ágiles, más seguros y de Conoce y descarga nuestra App Billetera Móvil.

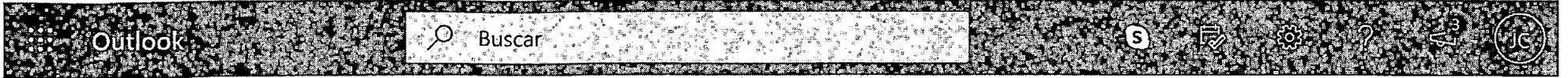
Esta es una notificación automática, por fe

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica en Me 01 8000 931987 en caso de recibir una alerta o notificación de

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus produ En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato

Responder | Reenviar





Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Cate

Carpetas

Fwd: Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App Personas

Bandeja de entrada 26

Correo no deseado 18

Borradores 303

Elementos enviados

Postpuesto

Elementos eliminad... 398

Archivo

Notas

Historial de conversacio...

Carpeta nueva

Grupos

secretariajurídica 2

Nuevo grupo

Thomas Mes de Mayo

Transacción realizada por:	ANA MARCELA GUTIERREZ TRUJILLO
Cuenta destino:	865022859
Banco destino:	BBVA
Monto transferido:	\$ 150,000.00
Número de Comprobante:	47804
Fecha y hora de la transacción:	2018/05/05 08:21:40

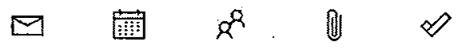
Puedes hacer pagos ágiles, más seguros y de una manera más cómoda desde tu ce [Conoce y descarga nuestra App Billetera Móvil.](#)

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica en Medellín al 034 5109095 o al resto de país al 01 8000 931987 en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

Responder Reenviar



Inicio

Bancolombia



Salir

Transferencias a Otros Bancos

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 9,000.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 524-181263-29

Producto destino:

Banco Davivienda 291651347

belmer alexander villamil sanc...

Valor transferido: + \$ 150,000.00

Descripción:

Thomas agosto 2018

Información adicional:

Thomas agosto 2018

Número de comprobante: 71635

Fecha: 2018/08/17

Hora: 12:46:36







Inicio
Bancolombia
Salir

Transferencias a Otros Bancos

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 9,000.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 524-181263-29

Producto destino:

Bbva 865022859

Belmer Alexander Villamil Sanc...

Valor transferido: \$ 200,000.00

Descripción:

Thomas mes de Sep 2018

Información adicional:

Thomas sep 2018

Número de comprobante: 47700

Fecha: 2018/09/05

Hora: 06:12:14



✓ **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 9,000.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 524-181263-29

Producto destino:

Bbva 865022859

Belmer Alexander Villamil Sanc...

Valor transferido: \$ 200,000.00

Descripción:

Thomas Oct 2018

Número de comprobante: 95221

Fecha: 2018/10/09

Hora: 03:26:48

Inicio **Bancolombia** **Salir**

Transferencias a Otros Bancos

✓ **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 9,000.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 524-181263-29

Producto destino:

Bbva 865022859

Belmer Alexander Villamil Sanc...

Valor transferido: \$ 200,000.00

Descripción:

Thomas Noviembre 2018

Información adicional:

Thomas Nov 2018

Número de comprobante: 5063

Fecha: 2018/11/10

Hora: 13:29:40



Transferencias a Otros Bancos

✓ **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 9,360.00

Producto origen:
Cuenta de Ahorro 524-181263-29

Producto destino:
 Bbva 865022859
 Belmer Alexander Villamil Sanc...

Valor transferido: \$ 350,000.00

Descripción:
 Thomas mes de Feb y cole

Información adicional:
 THOMY colegio Feb

Número de comprobante: 82414

Fecha: 2019/01/22

Hora: 10:48:53





Transferencias a Otros Bancos

✓ **Transferencia realizada.**

Costo de la transacción: \$ 11,138.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 524-181263-29

Producto destino:

Bbva 865022859

Belmer Alexander Villamil Sanc...

Valor transferido: \$ 200,000.00

Descripción:

Thomas Marzo 2019

Información adicional:

Thomas Marzo 2019

Número de comprobante: 94835

Fecha: 2019/03/10

Hora: 11:49:51





Transferencias a Otros Bancos

✓ **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 9,360.00

Producto origen:
Cuenta de Ahorro 524-181263-29

Producto destino:
Bbva 865022859
 Belmer Alexander Villamil Sanc...

Valor transferido: \$ 200,000.00

Descripción:
 THOMY abril 2019

Información adicional:
 pensión de THOMY abril

Número de comprobante: 83792

Fecha: 2019/04/06

Hora: 22:26:12





Transferencias a Otros Bancos

✓ **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 9,360.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 524-181263-29

Producto destino:

Bbva 865022859

Belmer Alexander Villamil Sanc...

Valor transferido: \$ 200,000.00

Descripción:

Thomas mes de Mayo

Información adicional:

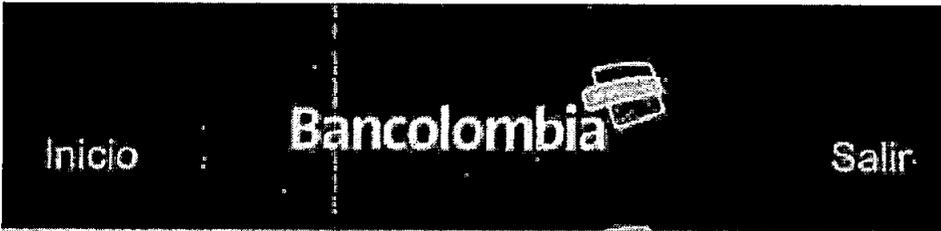
Thomas mes de Mayo 2019

Número de comprobante: 8223

Fecha: 2019/05/04

Hora: 07:57:16





Transferencias a Otros Bancos

✓ **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 9,360.00
(No incluye IVA)

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 524-181263-29

Producto destino:

Bbva 865022859

Belmer Alexander Villamil Sanc...

Valor transferido: \$ 200,000.00

Descripción:

Thomas Agosto 2019

Información adicional:

THOMY mensualidad 2019

Número de comprobante: 14647

Fecha: 2019/08/01

Hora: 09:24:37





Transferencias a Otros Bancos

✓ **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 9,360.00
 (No incluye IVA)

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 524-181263-29

Producto destino:

Bbva 865022859

Belmer Alexander Villamil Sanc...

Valor transferido: \$ 200,000.00

Descripción:

Thomas mensualidad 2019

Información adicional:

oct-2019

Número de comprobante: 0000089397

Fecha: 2019/10/04

Hora: 03:56:33





Transferencias a Otros Bancos

✓ **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: (No incluye IVA)	\$ 9,740.00
Producto origen:	
Cuenta de Ahorro	524-181263-29
Producto destino:	
Bbva	865022859
Belmer Alexander Villamil Sanc...	
Valor transferido:	\$ 200,000.00
Número de comprobante:	0000016401
Fecha:	2019/12/02
Hora:	23:22:52





Transferencias a Otros Bancos

✓ **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 9,740.00
(No incluye IVA)

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 524-181263-29

Producto destino:

Bbva 865022859

Belmer Alexander Villamil Sanc...

Valor transferido: \$ 200,000.00

Descripción:

THOMY pensión feb 2020

Información adicional:

THOMY pensión feb 2020

Número de comprobante: 0000022996

Fecha: 2020/02/10

Hora: 05:49:42





Transferencias a Otros Bancos

✓ **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 9,740.00
(No incluye IVA)

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 524-181263-29

Producto destino:

Bbva 865022859

Belmer Alexander Villamil Sanc...

Valor transferido: \$ 200,000.00

Descripción:

THOMY pensión Marzo 2020

Información adicional:

THOMY Marzo 2020

Número de comprobante: 0000081883

Fecha: 2020/03/08

Hora: 15:18:10





Transferencias a Otros Bancos

✓ **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 0.00
(No incluye IVA)

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 524-181263-29

Producto destino:

Bbva 865022859

Belmer Alexander Villamil Sanc...

Valor transferido: \$ 200,000.00

Descripción:

THOMY abril 2020

Información adicional:

mensualidad de Thomas

Número de comprobante: 0000033183

Fecha: 2020/04/10

Hora: 03:36:14





Transferencias a Otros Bancos

✓ **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 0.00
(No incluye IVA)

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 524-181263-29

Producto destino:

Bbva 865022859

Belmer Alexander Villamil Sanc...

Valor transferido: \$ 200,000.00

Descripción:

Thomas mes de mayo 2020

Información adicional:

Thomy 05 2020

Número de comprobante: 0000072370

Fecha: 2020/05/08

Hora: 14:03:31





Transferencias a Otros Bancos

✓ **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 0.00
(No incluye IVA)

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 524-181263-29

Producto destino:

Bbva 865022859

Belmer Alexander Villamil Sanc...

Valor transferido: \$ 200,000.00

Descripción:

Thomy Junio

Información adicional:

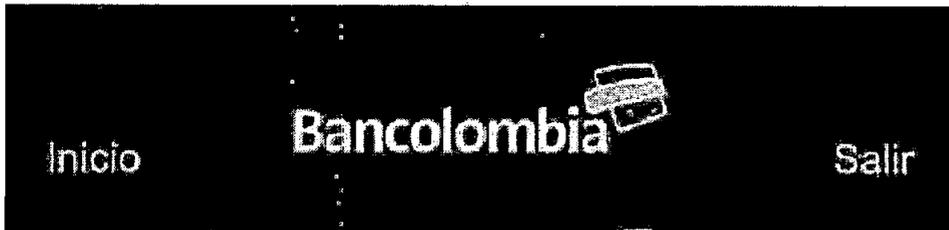
junio 2020 thomy

Número de comprobante: 0000081916

Fecha: 2020/06/10

Hora: 12:14:08





Transferencias a Otros Bancos

✓ **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 0.00
(No incluye IVA)

Producto origen:
Cuenta de Ahorro 524-181263-29

Producto destino:
Bbva 865022859
Belmer Alexander Villamil Sanc...

Valor transferido: \$ 200,000.00

Descripción:
THOMY julio 2020

Información adicional:
mensualidad de Thomas

Número de comprobante: 0000027560

Fecha: 2020/07/19

Hora: 15:18:09





Transferencias a Otros Bancos

✓ **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 0.00
(No incluye IVA)

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 524-181263-29

Producto destino:

Bbva 865022859

Bélmer Alexander Villamil Sanc...

Valor transferido: \$ 200,000.00

Descripción:

THOMY agosto 2020

Información adicional:

pensión de Thomas 2020

Número de comprobante: 0000053404

Fecha: 2020/08/09

Hora: 23:50:18



8:19 ↶



Cerrar sesión ↶

Comprobante No. 0000014052

08 Sep 2020 - 12:19 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

524-181263-29

Producto destino

BBVA

Belmer Alexander Villamil Sanches

865022859

Valor enviado

\$ 200.000,00

Descripción

Referencia

Thomas Sep 2020

Más información

Mensualidad de Thomas



Inicio



Mie productos



Mie metas



Solicitar productos



Perfil



¡Transferencia realizada!

Comprobante No. 0000014588

13 Oct 2020 - 04:09 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

524-181263-29

Producto destino

BBVA

Belmer Alexander Villamil Sanches

865022859

Valor enviado

\$ 200.000,00

Descripción

Referencia

Thomas pension

Más información

Thomy oct 2020



¡Transferencia realizada!

Comprobante No. 0000060158

23 Nov 2020 - 02:29 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

524-181263-29

Producto destino

BBVA

Belmer Alexander Villamil Sanches

865022859

Valor enviado

\$ 225.000,00

Descripción

Referencia

Thomas cuota de alimentos 23 Nov 2020

Más información

Cuanta de alimentos 23 Nov 2020



¡Transferencia realizada!

Comprobante No. 0000078475

23. Nov 2020 - 02:26 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

524-181263-29

Producto destino

BBVA

Belmer Alexander Villamil Sanches

865022859

Valor enviado

\$ 25.000,00

Descripción

Referencia

Cuota de alimentos Thomas 23 Nov2020

Más información

Thomas mes de Noviembre 2020

Medellín, 17 de diciembre de 2020

Señora
Ana Marcela Gutierrez Trujillo

Buen día, espero se encuentre bien,

Tuvimos el gusto de gestionar su reclamo 8010002917 donde solicita el comprobante de las transacción cursada desde su cuenta****63-29, en los años 2017 - 2018 - 2018, por los valores mostrados en la tabla bajo concepto de TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS, se realiza la investigación de su caso, y se evidencia que la transaccion curso de manera exitosa como se muestra a continuacion:

Fecha	Valor	Banco Destino	nro_cta_destino	numero_rastreo	referencia
1/04/2017 0:00	150000	BANCO BBVA	865022859	1415423388	
8/05/2017 0:00	150000	BANCO BBVA	865022859	359256137	
3/06/2017 0:00	150000	BANCO DAVIVIENDA	291651347	1413470615	
14/07/2017 0:00	100000	BANCO BBVA	865022859	1752293717	Null
4/11/2017 0:00	150000	BANCO BBVA	865022859	1527139353	Null
7/04/2018 0:00	150000	BANCO BBVA	865022859	1334186341	Null
17/08/2018 0:00	150000	BANCO DAVIVIENDA	291651347	1246369091	Thomas agosto 2018 Thomas
1/08/2019 0:00	200000	BANCO BBVA	865022859	924374568	Thomas Agosto 2019 THOMY
4/10/2019 0:00	200000	BANCO BBVA	865022859	356335190	Thomas mensualidad 2019

Esperamos haberle brindado la atención y el servicio que usted se merece; le invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. [Diligenciar encuesta>>](#).

Cordialmente,
Equipo Bancolombia